

J 1753 / 7

J 1253 / 7

Año de 1755 =

Thomas Albarez Maestro herrero, y  
Herrador conuzido en la Villa de  
Alloza. Dice; que en el día de S<sup>n</sup> Miguel  
le condujo la Veritena con la forma  
híase servida por tiempo de tres años  
como es ser por la Capitular que pre-  
senta; y esto no obstante lo ha de  
pedir en el día de S<sup>n</sup> Juan último  
en haver das Caumimotos de ello

R<sup>o</sup> de  
Pase de Alcañes

Li  
01  
Scotian




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Rey. Yo el hombre amen, sea a todos manifiesto, que yo Thomas Alvarez Masias Jureado y Criador heviante en el lugar de Alhora, y al presente hallado en esta Cui. de Sarago, con elocaa los otros hacendadores p. mí antes nombrados, aora de nuevo de mí tu en grado y en la mejor forma q. haer se pueda, crea, constituya y nombra en hacendadores míos legítimos a Joseph Torcedo, Miguel de Lopezano, Juan Lopez de Soto y Manuel Auer, q. lo son del Cámara de la Real Audiencia de este Reyno, y vecinos de esta Cui. Especialmente y expresa, para que por mí en nombre mío y a mi parte y en nombre de mí propia persona, acción y Dato, puedan dho. mis hacendados y de por sí intervenir e interseñan en todos y cualesquiera pleitos así civiles como criminales, que al presente tengo y tubiere en adelante con qualquiera persona o personas, personas, cuerpos, colejos, Capitanes y Almirantades de qualquiera estado de grado, y calidad sean, así en presente

do como en defendiendo judicial y extra  
judicialmente, haciendo todos aquellos  
Anuncios, Alegatos, Pedimentos, Interces-  
ciones, Excohibiciones, Embargos, Desembar-  
gos, Ejecuciones Aprehensiones Inventarios  
prestos en Animo mia los licitos y permit-  
tidos, Juramentos y demas diligencias ju-  
diciales y extrajudiciales q para la liqui-  
dacion de la verdad y de la justicia fueren  
necesarios y convenientes a mi Dño, o por  
sentencias y autos así en lo civil como en lo  
criminal, como si fuesen, consientan y acepten las  
en mi favor y de las en contrario se sigan  
y apelen siguiendo las hasta su definitiva,  
y hagan todas las demas cosas q en el ingreso  
y dilatacion prograssos de los pleitos pidiere  
ocurrir y precisarse, aun q sean tales q por  
su naturaleza y calidad requieran mas  
especial poder q el q aqui va expuesto, p  
que para todo ello con lo anexo concesso y  
dependiente de los Dñs y atribuydo, con cum-  
plido y bastante qual le tomo de Dño de  
alquiler y es necesario sin limitacion al-  
guna, con facultad de que pueda en Dño mis  
Dños leueros y de por sí substituir y substit-  
uir en el presente poder en una o mas  
Personas, Vocas aquellas y de nuebo nombra-  
das en su lugar, en las vezes q les pareciere  
y para bien visto, e prometo hacer y q ten

ere por firme segun y valdiero todo lo re-  
ferido y quanto por Dño mis Dños y los sub-  
stitutos por esto fuere echo dicho, y acordado  
respectivamente, y no libeando en ningun  
manera alguna, caso la obligacion q a ello ha-  
go con mi persona y bienes muebles y dineros  
de quise haver y por haver, hecho fue  
lo sobre Dño en la Ciu. de Harago a dos dias  
del mes de Julio del año contado del Naci-  
miento de nuestro Señor Jesuchristo de mil  
setecientos cinquenta y cinco, siendo a todo ello  
presentes por Escrivano Agustín de Sabea Escri-  
viente, y D. Antonio Vargueta Abogado de los  
curios Arobispal de esta Ciu. ambos habitantes  
en ella.

  
Yo el Sr. D. me Ignacio Valero Lorenz Escri-  
viente de su Mage. por todos sus Dominios  
y substitutos de una de las Escrivanas  
del legado ordinario de la Ciu. de Harago  
y habitante en ella, que a lo sobre Dño pre-  
sente me hallé, e cesé.





Acharer las herredades  
con abundancia q' con  
exio pero, ni se ha verifi-  
cado la abundancia q'  
mucho menos el peso  
an en las herredadas  
como en las Pexas, q'  
q' la Tomera que  
tema el Terrador q' pe-  
sava las Pexas q' otras  
cosas era costar falta  
la q' no pudiesen hacer.  
Con estos motivos lo  
deprende sin palabra  
ta



Octava martes de la

SELLO QUINTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Provisión Cédula del Rey, no del portador la Encomienda Mayor de Chiriquí y promulgado en el puente de San Pedro de Chiriquí a los diez y siete días del mes de Agosto de mil setecientos y cinco años, como es día de la fecha y precede ante los señores D. Juan de Sola y D. Juan de Guzmán, señores de la Real Audiencia de Lima, y de que por parte de Thomas de Alarcón y de Juan de Alarcón y de Juan de Alarcón mandaron al C. no de Popuntamiento se mandase y entregase la Capitulación que había en el libro de las Capitulaciones, que se otorgaron por los Popuntam. tos y Conduci. dos; Y en cumplimiento de ello las que al fin de la letra y se como, y que en  
En treinta y cinco de Octubre del año mil setecientos y cinco, en el pueblo de Chiriquí, estando en su Popuntam. to para el dicho lugar los señores D. Joseph Félix de Sola, Pedro de Alarcón, Joseph Cortés, Domingo de Sola y de Sola y J. Miguel Salve Sindico de Chiriquí, condujeron para Chiriquí de dicho lugar a D. Pedro de Alarcón, por tiempo de tres años, que comenzó a correr en el 3.º de Noviembre del año mil setecientos y cinco, y finalizara en el 3.º de Noviembre de mil setecientos y cinco, y siete, y para su conducta de treinta y tres horas de día, y cada año que había de tomar diez al pueblo que se cobrara de los Decimos = Primeramente que había de alinear a todos los Decimos, francos y libres = Item que había de llevar a las Cavalderías Mayores a sueldo de plata y que había de llevar las Peñales y de nueve onzas con los Clavos que pudiesen en las dichas Cavalderías y en las Cavalderías Menores, las había de llevar como aminor de plata y en las Peñales había de pagar con los Clavos de seis onzas = Item, es pacto, que el Terrero, que gaste en llevar mientras, siendo nuevo, no había de pagar el Decimo de dicho Terrero a diez y ocho por libra, y cuando el Decimo el Terrero solo había de pagar el Decimo por mitad = Item, es pacto, que había de alinear todos los años en la fragua, y si se fuere en dicho lugar había de pedir licencia a los señores de la Real Audiencia de Lima.







SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL CIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO. En su Venor

Joseph Forcada en nre de Thomas Albaroz elvarro He-  
rero, y Herrador, conducido en el Sugar de Allora de  
quien presento Poder y en la mejor forma que pro ceda. Dize  
que en treyntay uno de Octubre del Año proximo pasado;  
precedida la Votacion de la Ventena otorgo que el Ayuntamiento  
ento la Conduccion de mi Parte por tiempo de tres años  
que Comenzaron en San Eliquel de Setiembre de dicho  
año proximo; quedando respectivamente obligados a no de-  
pedirle ni de pedirse vajo la pena de interdiccion de Libras co-  
mo resulta por el Fextimonio de la Capitulacion que  
presento y juro: Sin embargo junta la quinzena de di-  
cho Sugar en el dia de San Juan proximo pasado; q' p' su  
validad, ade' pedido a mi Parte como tambien resul-  
ta por el que presento y juro; y no haviendo dado mi Par-  
te motivo alguno para que el dicho Sugar no le haya  
de mantener su Conduccion por los dos años que faltan  
y tiene Capitulados por tanto

Que si se supiere que haviendo por presentados dichos Fextimoni-  
os se dio a mandar al Ayuntamiento del dicho Sugar de  
Allora que sin embargo de la Junta y Votacion del dia  
de San Juan de Junio proximo mantenga a mi Parte  
en su Conduccion por los dos años que faltan y tiene Capi-  
tulados sin hacer exnobeccion con los ap' ex'c'v' m' n' r' q' se  
hubiere el lugar en justicia que pido y la Corte de

Joseph Forcada

Aut. Taxag<sup>a</sup>, 7 Julio tres de 1755. P. Gen.

S. S.  
Repente.  
Santay.  
Caxces.  
Saluador.  
Perales.  
Villana.  
Crucepo.  
Penar.  
Totales.

Informe el Ayuntamiento de Lugar

Ahora sobre el contenido de este pedimento

dentro de ocho dias; y hasta

que con Vta de lo Informe tome

el acuerdo la providencia conveniente;

no haya novedad con esta

plazma en la Conduta de Heredad

Pro



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Ex. Mo. Señor

El Ayuntamiento del Lugar de Allora. con su mayor respeto y veneracion en cumplimiento del auto de V. D. de fecha de Julio del corriente año ganado por Thomas Albaroz Maestro Herrero y Herrador, en q. se le manda hum forme, el Ayuntamiento de dho Lugar sobre el contenido del pedimento de ocho dias, y hasta q. con vista de dho hum forme, tome el acuerdo la providencia conveniente, no haga novedad, y mantenga al referido Albaroz, en su conduta de Herrador; Expone a V. D. q. aya escuso q. el Ayuntamiento del año pasado con dho en el Ayuntamiento de Octubre, al referido Albaroz, por maestro Herrero y Herrador de dho Lugar, en la forma, y manera, q. este lotario expuesto a V. D. lo es qualm. facto y se obligo, a dar las heredaduras de Caballerias menores, con sus clabos de peso de. Seis onzas, y habun do pasado, Jorge Blesas Al. de Juez ordinario de dho Lugar, y Joseph Lorenz. Aug. de Mayo, con Thomas Vbes Concedor de dho Lugar, a la Herrera, por quejas, q. daban los vecinos, al dho Ayuntamiento de las pocas subsistencia de las Herraduras q. hacia el dho Albaroz, a reconocerlos, solo en conzator, tenia, ocho, solam. fabricadas, las q. pesaron, y de estas solo una se

en conto de las seis onzas con sus clavo, y las  
de mas, pesaron á quatro, á cinco y á seis onzas —  
Y asi mismo tiene obligacion de haber de dar las  
Flexaduras de Caballeria mayor de nueve onzas  
de peso, y de once, y de solam<sup>te</sup> remia en sus fabri-  
ca, y se le pesaron, por dho, si ninguna de ellas  
se encontro, del peso de las nueve onzas, y solo pe-  
saron las seis, seis onzas cada una las quatro siete  
onzas, y la una restante ocho, causando notable  
perjuicio á los Vecinos, pues como no las hace  
de ley, y tienen poca subreuercia. Con gran dis-  
ma facilidad, se hacen pedazos. A esto se au-  
menta otras quejas de los Vecinos, pues habien-  
do le entregado dho Albaraz, una caja á Joseph  
Blasco, con peso de ~~una y quatro~~ <sup>una y quatro</sup>, segun le dijo el mis-  
mo Albaraz, en conto, q faltaba una libra y seis  
onzas, de peso al peso, q le dijo y lo mismo le sucedio  
á Juan Blasco, con otra caja, faltandole lo mismo, y  
aun q estos, por haber pesados dhas cajas, y encontrado  
el engaño, pasaron á la Flexadura, y dho Flexador  
las peso con su romana, conocieron hera defectuosa  
y aun le reprehendieron el engaño, y sin embargo  
con noticia de ello, pasó el Alde y Regidor dho á re-  
vistar la casa de dho Albaraz, y ya no publicaron en-  
contra la romana, q este usada, lo q se le justifi-  
ficara siendo necesario, por cuyos motivos y rebu-  
tos los perjuicios tan notorios, y las repetidas quejas de los  
Vecinos, viendo q tan á lo claro, y con tan poco ter-  
mor de Dios, ha faltado y falta dho Albaraz, á lo  
Capitulado, no solo el Ayuntamiento, si es tambien las  
Personas, q se acaron, para la Junta, de admision

de despedida de Conducido q se celebró, en el  
dia de S. Juan, a quienes se avisó, mediante edu-  
la q se entregó, al corredor, segun las Ordenes  
de V. E. pasaron á votar al dho Flexero, y lo  
despidieron, á pluralidad de votos; que es quanto  
tiene q exponer á V. E. en razon de lo q se le  
manda, para q concionado de los motivos, q le  
asisten, á quexa de la Prouidencia q fuere de  
su mayor agrado, y proceda de Derecho y Justicia. Q  
Salvo el enmendado, q se leche de un y quatro libras

Jose Blasa Alcaide

Joseph Lounz Regidor primer, y ultimo por Jo-  
sep Blaso, y Miguel Bros Regidor, y not  
Joseph Parot Indico Procurador, que dize son  
no sabian escribir.

Los Mandam<sup>te</sup> de dho Ayuntamiento; Am<sup>te</sup> Lopez Escribano



Delto maravedis.

SELLO QVARTO, VENT  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y CINCO.

Auto: Lavazonay Auto Dose de 1755 Sea general.  
Rep.<sup>o</sup> 40  
Santay.<sup>o</sup> a mi embargo de lo expuesto en esta Inter-  
Garcer. me por el Ayuntamiento de Alfoza, D. b. ex  
calu.<sup>o</sup> be, y cumpla a Thomas Albaxez la contrata  
Perater. por el tiempo que se la tiene otorgada; y usando  
Billaun. el Ayuntamiento de su facultad, providencie  
cup.<sup>o</sup> Penar.<sup>o</sup> lo combeniente para que dho Albaxez cumpla  
Poraler. con la obligacion, que tiene contratada sin  
fraude, ni perjuicio del publico.

*[Handwritten signature]*